

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3004326

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **VANESSA GIRALDO ANACONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1002542490** y la tarjeta de abogado (a) No. **399431**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VANESSA GIRALDO ANACONA
DEMANDADO	LUZ ALBERY VILLA VALENCIA
RADICADO	170014003001 2023 00158 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y

siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **VANESSA GIRALDO ANACONA** y en contra de **LUZ ALBERY VILLA VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento mayo 3 de 2020:

- a.** Por la suma de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 3 de mayo de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 4 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento abril 4 de 2020:

- c.** Por la suma de ochocientos ochenta mil pesos (\$880.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 4 de abril de 2020
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 4 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento abril 22 de 2020

- d.** Por la suma de setecientos sesenta y cinco mil pesos (\$765.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 22 de abril de 2020.
- e.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 23 de abril de 2020 hasta que se realice el pago

total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento septiembre 4 de 2020

- f.** Por la suma de trescientos noventa y cinco mil pesos (\$395.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 04 de septiembre de 2020.
- g.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal f, causados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficial al COLEGIO DE CRISTO con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **LUZ ALBERY VILLA VALENCIA (C.C.24.365.287)** que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **VANESSA GIRALDO ANACONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.542.490, T.P. 399.431 del C. S. de la Judicatura personería para que actúe en nombre propio.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 046 fijado el 17 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfa9eef821a14fa674bbf4fd0d801e6a8d305484e42568f3713c608789c84**

Documento generado en 16/03/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>